

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
CALOTO – CAUCA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 016
PROCESO: RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACION: 2019-00113-00
DEMANDANTE: MAVIS AMPARO BALANTA ROMERO
DEMANDADO: TRANSPORTE ALAMEDA S.A. Y OTROS**

Caloto - Cauca, quince (15) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Mediante providencia de dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019), este Despacho profiere auto admisorio dentro del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual, en el que funge como demandante la señora MAVIS AMPARO BALANTA ROMERO, en contra de la empresa TRANSPORTE ALAMEDA S.A. Y OTROS.

Surtida la revisión del expediente, encuentra el Juzgado que:

En el expediente principal obra contestación de la demanda presentada por los apoderados judiciales de la empresa TRANSPORTE ALAMEDA S.A., (folio 58 a 72), PLINIO MEJIA BRAND, (folio 88 a 97), LUIS ROGERIO LUCERO MILLAN y los llamados en garantía la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO (folio 145 a 167) y SEGUROS DEL ESTADO S.A., (folio 206 a 209), encontrándose que se aportaron dentro del término correspondiente, advirtiéndose que se propusieron excepciones de mérito, de las cuales se fijó traslado el 19 de marzo de 2021, de acuerdo al artículo art. 370 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los incisos 3º y 4º del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De la misma manera se observa que los apoderados de los demandados TRANSPORTE ALAMEDA S.A., EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y SEGUROS DEL ESTADO S.A., con la contestación de la demanda presentaron objeción al juramento estimatorio, y mediante auto del 19 de marzo del año en curso se ordenó correr traslado de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, dando aplicación a los incisos 1º, 3º y 4º del artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Así mismo, el 06 de abril del año en curso, se recibió escrito vía correo electrónico del doctor CESAR AUGUSTO MEJIA MEJIA, apoderado de la parte demandante, indicando en el numeral:



SEGUNDO: Con respecto a las excepciones previas propuestas, los demandante no las conocen, debido que este proceso está haciendo tránsito en su despacho desde el 2.019 y en el año 2.020 fue cuando ellos contestaron la demanda, o sea las compañías de seguros y el señor **LUIS ROGELIO LUCERO MILLAN**, quien fue emplazado con los decretos de pandemia decreto 806 de 2.020 y estas personas, no aportaron como lo ordena la ley a mi correo electrónico que se encuentra en todas las páginas de mi escritos de la demanda, fui al despacho ya que en el auto dice en el punto 2 de traslado que estará a disposición en secretaria por 5 días y fui al despacho y en el, no se encontraba nadie, según el portero, el cual le deje una tarjeta para la comunicación.

Teniendo en cuenta la manifestación de la parte demandante, el despacho advierte que de forma involuntaria en el formato de estado No 013 de fecha 23 de marzo de 2021, que reposa en la plataforma de la rama judicial, de Estados Electrónicos, en la casilla Descripción - Actuación, se incurrió en un error de transcripción, por parte del Juzgado, se escribió auto corre traslado de juramento estimatorio y excepciones previas, y **lo correcto sería auto que corre juramento estimatorio y excepciones de mérito.**

No obstante lo anterior, en el escrito allegado por la parte demandante esta procedió a pronunciarse sobre las excepciones de mérito en los siguientes términos:

PRIMERO: Con respecto a la excepciones de fondo, están no deben prosperar, ya que la culpa sigue siendo del conductor del bus, **por su falta de pericia** y no fijarse al pasar al otro vehículo motocicleta en una vía tan angosta, eso se demostrara con las pruebas aportadas y que se practicarán dentro de la etapa probatoria, por lo tanto señora juez, esa determinación la podrá hacer la practicar todas las pruebas las cuales los demandantes ya aportaron a la demanda.

De conformidad con la circunstancia que antecede, el despacho concluye que pese el error la parte se pronunció sobre las excepciones de mérito, esto es que, a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad (Art. 136 -4 del CGP).

Referente a la manifestación realizada, que se acercó al Despacho por cuanto en el punto 2 del auto se indica que el traslado estará a disposición en secretaria por 5 días y que se desplazó hasta la oficina y no encontró nadie, se le recuerda que los servidores judiciales aún se encuentra laborando desde casa, igualmente se le informa que la accesibilidad para la consulta se hace a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, el cual se conservará además en un archivo disponible para consulta en línea por cualquier interesado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-caloto/60>



<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-caloto/56>

Finalmente, una vez vencido el término de traslado, el Despacho procede a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., y en ella se practicarán la decisión de excepciones previas, conciliación, los interrogatorios a las partes, fijación del litigio, saneamiento, y decreto de pruebas. Diligencia que se realizará de manera virtual.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: CORREGIR el yerro cometido en el formato de Estados No. 013 de 23 de marzo de 2021, publicado en la plataforma de la Rama Judicial – Estados Electrónicos, en la casilla Descripción - Actuación, el cual quedara de la siguiente manera, auto que corre juramento estimatorio y excepciones de mérito.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para que concurran personalmente a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del C.G.P., para el día **diez (10) de mayo de 2021, a las 01:30 p.m.**, en la cual se desarrollará LA CONCILIACIÓN, INTERROGATORIO OFICIOSO Y OBLIGATORIO A LAS PARTES, FIJACIÓN DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD Y DECRETO DE PRUEBAS.

TERCERO: PREVÉNGASE a las partes y sus apoderados sobre las consecuencias de la inasistencia a la audiencia fijada en el numeral anterior, estipuladas en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. P.

CUARTO: De igual forma, se deja **indicado desde este mismo auto que el día 21 de mayo de 2021, a las 01:30 p.m.**, se llevará a cabo la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 373 del CGP.

CUARTO: ADVERTIR a quienes actúan e intervienen en este asunto:

1. Que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes. La plataforma de conexión será **Microsoft Teams**, en consecuencia, deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión, que el Despacho le remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP.
2. Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda. Lo sugerido es conseguir un cable de red (comercialmente conocido como cable Ethernet) para conectar el computador directamente al modem del internet que se tenga. Adicionalmente, si más personas están haciendo uso de la misma fuente de internet, evitar que utilicen aplicativos o



sitios web como Youtube, Netflix o de conexión en línea pues, dadas sus características, consumen muchos recursos que pueden afectar la fluidez de la video conferencia.

3. Que los apoderados judiciales de las partes que deberán remitir dentro del término de ejecutoria del presente auto y en horas hábiles, al correo institucional j01prctocaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co, con indicación de la referencia del expediente y las partes, copia o imagen de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuará en la diligencia o, en su defecto, los documentos del profesional que lo sustituirá.
4. Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.
5. Que las dificultades técnicas que se presenten, previa o durante la sesión deberán ser informadas al correo electrónico institucional del Despacho, ya referido.

QUINTO: PONER de presente a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias [num. 7º y 8º, art. 78 CGP; art. 2º D. 806 de 2020]; comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y, citar a los testigos cuya declaración fue decretada [art. 78-11 CGP].

SEXTO: PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho j01prctocaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO: EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurren puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

LUIS CARLOS GARCIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CALOTO-CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a1c8dff896ecfbfa2140d61022a9ca49015dd6a4939cd49eddb6367e656586e

Documento generado en 15/04/2021 09:25:02 PM



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>